

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 29 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, de fecha 16 de octubre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0293/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero; a la C. Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 16 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/053/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Angélica González Molina, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1486, de fecha 18 de diciembre del 2015 y recibido en esta Comisión el día 12 de enero del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Telesecundaria "Gral. Guadalupe Victoria", C.C.T. 12EDTV0295E, ubicada en la localidad de Atrixco, Municipio de Copala, Guerrero, con fecha 12 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que la Profesora atiende el grupo 3º "A", con un horario de 8:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, así mismo la información se corroboró a través del oficio número DGAY/DRH/MAG/8159/2015, de fecha 09 de diciembre del año en curso, signado por la Dirección Gral. de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado con un tiempo de traslado de aproximadamente de 15 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Angélica González Molina, no cumplió con solicitar licencia en los términos que establece el artículo 41, Fracción III, de la Ley de Trabajadores de los Servicios Públicos del Estado de Guerrero número 248, contando con categoría de profesor con horas de Maestro de Telesecundaria, que equivalen a 30 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Angélica González Molina, afecta las responsabilidades edilicias como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser en contra; toda vez que el horario laboral que desempeña como profesora es de 08:00 a las 14:00, y considerando un tiempo de traslado al Ayuntamiento de 15 minutos aproximadamente, como obra en el expediente, prácticamente no le permiten cumplir con sus funciones edilicias que tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos improcedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Angélica González Molina, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Copala, Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva

del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA ANGÉLICA GONZÁLEZ MOLINA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio en contra de la Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Angélica González Molina, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA ANGÉLICA GONZÁLEZ MOLINA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.)